



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVA
DEMANDANTES: TECNELEC COMUNICACIONES SAS.
DEMANDADOS: CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, OAC INGENIEROS
Y ARQUITECTOS SAS, GAMMA SOLUCIONES SAS,
PLANTOTAL CONSULTORIA Y PROYECTOS
RADICACION: 760013103001-2022-00072-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 513.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta lo decido por el superior en el asunto, unido a que el escrito de subsanación permite concluir que la demanda cumple con los requisitos formales pertinentes, el juzgado,

RESUELVE:

1. - Admitir por el proceso VERBAL DECLARATIVO la demanda, formulada por TECNELEC COMUNICACIONES S.A.S. en contra CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, OAC INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS, GAMMA SOLUCIONES SAS, PLANTOTAL CONSULTORIA Y PROYECTOS.
2. - Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

El traslado se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

El traslado físico se surtirá con entrega de copia y sus anexos. En caso de acudir a la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá observar los requisitos allí previstos.

3.- Abstenerse de resolver el despacho sobre pronunciamientos y actividades procesales de defensa que hayan radicado los convocados al proceso, respecto del traslado inicial de la demanda, el cual queda sin efecto jurídico alguno con esta decisión de nueva admisión de ésta.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, 28 DE JULIO DEL 2025 Notificado por anotación en el estado No.124 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--